



Consejo de Seguridad

Distr. general
28 de abril de 2006
Español
Original: inglés

Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1540 (2004)

Carta de fecha 27 de abril de 2006 dirigida al Presidente del Comité por el Representante Permanente de Namibia ante las Naciones Unidas

En relación con la carta de su predecesor, de fecha 15 de junio de 2005, tengo el honor de remitir al Comité información adicional para que se incluya en la matriz en que se resume la aplicación de la resolución 1540 (2004) por Namibia (véase el documento adjunto).

(Firmado) Martin **Andjaba**
Representante Permanente



Anexo de la carta de fecha 27 de abril de 2006 dirigida al Presidente del Comité por el Representante Permanente de Namibia ante las Naciones Unidas

Párrafo 2 - Armas nucleares:

- No posee armas nucleares;
- Extracción de uranio para la exportación y utilización con fines pacíficos únicamente.

Apartados a) y b) del párrafo 3 - Armas nucleares:

- Ley de la energía atómica y protección contra las radiaciones, Ley No. 5 de 2005 (de próxima entrada en vigor). La Ley tiene por objeto regular el empleo de material nuclear y radiactivo y la gestión de los requisitos de los tratados y las convenciones internacionales, entre ellos el Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares, los acuerdos de salvaguardias amplias y la Convención sobre la protección física de los materiales nucleares;
- Namibia es parte en el Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares (firmado en 1992) y ha concertado un acuerdo de salvaguardias amplias (firmado en 1998) con un protocolo adicional firmado en 2000, pendiente de ratificación;
- En el párrafo 1 del artículo 95 de la Constitución de la República de Namibia se prohíbe el vertido de desechos nucleares en aguas y territorio nacionales;
- El material radiactivo se regula en armonía con la legislación nacional (Ley de 1974 relativa a las sustancias peligrosas);
- Namibia se ha comprometido a cumplir el Código de Conducta del Organismo Internacional de Energía Atómica (OIEA) sobre la seguridad tecnológica y física de las fuentes radiactivas.

Apartados c) y d) del párrafo 3 - Control de la exportación:

- La importación y exportación de material nuclear y radiactivo, incluido el material básico, se regula a nivel nacional (los controles administrativos están en armonía con las políticas nacionales);
- Las exportaciones de uranio se notifican anualmente al OIEA con arreglo a lo dispuesto en el artículo 34 del acuerdo de salvaguardias;
- El transporte de material nuclear y radiactivo cumple las normas de seguridad del OIEA;
- Los permisos de exportación de uranio sólo se expiden una vez al año y son válidos durante un año. Esos permisos, así como los acuerdos de venta e intercambio de óxido de uranio, sólo son aprobados por el Ministro competente. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 34 del acuerdo de salvaguardias (INFCIR/153 y 540), Namibia informa al OIEA de la cantidad, la composición y el destino de las exportaciones de uranio con fines pacíficos a Estados no poseedores de armas nucleares. De ese modo el Organismo puede verificar sus conclusiones y que el material exportado desde Namibia no se desvíe a la fabricación de armas o a actividades nucleares que no tengan fines pacíficos.